



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-00458-2026
Expediente Caratula	CONCURSO CARGO MEDIADOR/A OFICIAL UNO (01) EN CATRIEL
Movimiento Número	VI-00458-2026-I-0007
Descripción	LLAMADO A CONCURSO CARGO MEDIADOR/A OFICIAL -CATRIEL
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 223/2026
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (20/03/2026 13:37:53)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO: el expediente VI-00458-2026 caratulado: “Concurso un cargo Mediador/a Oficial en Catriel”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5731 prevé la formación del Cuerpo de Mediadores y Mediadoras Oficiales en las cuatro Circunscripciones Judiciales de la Provincia, cuyas misiones, funciones y condiciones se establecen en dicha Ley y en las Acordadas 30/20 T.O. y 31/20 T.O.

Que por Resolución 1154/25 Pcia.STJ se llamó a concurso para la provisión de un cargo de Mediador/a Oficial con asiento de funciones en la ciudad de Catriel, R.N.

Que en orden a que no hubieron postulantes que con la documentación presentada reunieran los requisitos solicitados para ser admitidos y continuar con el proceso de selección, por Resolución 140/26-Pcia.STJ se declaró desierto el llamado a concurso para el cargo mencionado.

Que en virtud de ello y en atención a la necesidad de mantener un adecuado nivel de prestación de servicio, corresponde llamar nuevamente a concurso para cubrir dicha vacante.

Que la Administración General y la Contaduría General han certificado la existencia de vacante y partida presupuestaria.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas en el inciso b), artículo 3° de la Acordada 13/15,

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Llamar a concurso externo de antecedentes y oposición para cubrir un (01) cargo de Mediador/a Oficial con destino en la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro,



con dedicación exclusiva y remuneración equivalente a la categoría de Jefe/a de Despacho y dependencia jerárquica de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC), cuyas misiones, funciones y condiciones se encuentran establecidas en la Ley 5731 y Acordadas 30/20 T.O. y 31/20 T.O.

Artículo 2º.- Establecer que los requisitos que deben encontrarse acreditados al momento de la inscripción, son los siguientes: a) ser profesional de grado; b) ser mediador/a matriculado/a en esta u otra provincia; c) tener como mínimo tres (3) años de antigüedad en la matrícula, o acreditar haber intervenido en al menos cincuenta (50) procesos de mediación.

Artículo 3º.- Establecer que la designación de quienes resulten seleccionados queda supeditada a la aprobación del examen psicofísico obligatorio (apto) a cargo del Cuerpo de Investigación Forense, o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine.

La estabilidad en el cargo se adquiere transcurridos los términos del Reglamento Judicial.

Artículo 4º.- Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del 26/03/2026 y hasta el 27/04/2026 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 0:00 hs. del día siguiente a su publicación en la pagina web.

Complementariamente puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los y las postulantes informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio gmail.



Completado el formulario debe ser enviado, junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, y con las formalidades allí especificadas, mediante un enlace de google drive, al correo electrónico concursosstj@jusrionegro.gov.ar -desde el 26/03/2026 y hasta el 27/04/2026, a las 13:30 hs. No se debe adjuntar documentación en el cuerpo del correo electrónico en ningún formato, solo enviar el enlace de drive.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (27/04/2026 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación dándose de baja -de forma automática- a quienes no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 5º.- Requerir a quienes se postulen la remisión, mediante un enlace de google drive, al correo electrónico concursosstj@jusrionegro.gov.ar, en formato pdf, tamaño papel A4 y letra Times New Roman 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción.
- b) Título habilitante de la profesión de base expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida (anverso y reverso).
- c) DNI.
- d) Certificado de la matrícula de mediador/a en la Provincia de Río Negro u otra.
- e) Certificación que acredite los requisitos solicitados en el inciso c) del artículo 2º de la presente.
- f) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.
- g) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.
- h) Certificaciones laborales en general.
- i) Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- j) Constituir dirección de correo electrónico con dominio gmail.



k) Constituir domicilio profesional en la Provincia.

l) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes 3550, artículo 19 y 5731 artículo 13.

m) Quienes excedan el límite de edad de 35 años, deben acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de aportes previsionales, expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse.

No pueden participar del concurso: a) quienes al momento de la inscripción tengan la edad suficiente para acogerse al beneficio previsional ordinario, o superen la misma, y no cuenten con los aportes legales para acceder al beneficio; y b) quienes cuenten con el beneficio jubilatorio y con la edad máxima para prestar funciones en el Poder Judicial.

En el cuerpo del correo electrónico debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación enviada importa, sin más, la aceptación y el sometimiento voluntario para con la reglamentación general o particular que se aplique en el proceso de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada en la Secretaría mediante el link de google drive puede ser requerida en original o autenticada en cualquier etapa del concurso.

Quienes pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, también deben enviar junto con la documentación, la certificación de servicios correspondiente.



Artículo 6°.- Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del STJ verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2° y 5°.

No se designa a quienes posean un examen psicotécnico no apto -aún para otro cargo de similar característica- y el mismo se encuentre vigente.

Las presentaciones referidas a la habilitación para participar en el concurso o las que aluden a calificaciones, tramitan -en lo pertinente- de conformidad al artículo 14 del Reglamento Judicial del Poder Judicial de Río Negro. Todas las demás se rigen por el procedimiento de la Ley A 2938.

Artículo 7°.- Hacer saber que el proceso de selección comprende las siguientes etapas:

a) Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer una vez determinadas por el propio Comité.

b) Dinámica grupal: a cargo de profesionales técnicos del Área de Gestión Humana: Consiste en la valoración de habilidades, aptitudes y características personales que las y los postulantes manifiesten en situaciones de interacción en función del perfil definido en la Acordada 30/20. La asistencia a la misma es obligatoria, no otorga puntaje. Se realiza, una vez efectuada la admisión, antes de la entrevista con el Superior Tribunal de Justicia.

c) Entrevista con los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 8°.- Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos y el sistema de oposición que se evalúa a través de un trabajo práctico o examen escrito u oral, se califica con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos.

Artículo 9°.- Hacer saber que la evaluación y ponderación de los antecedentes se realiza únicamente sobre documentación respaldatoria, acreditada juntamente con la solicitud de inscripción. Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los



acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación, aun de aquellos/as postulantes que pertenezcan al Poder Judicial.

La oposición se supera con un mínimo de veinte (20) puntos. Quienes obtengan menos de veinte (20) puntos en esta instancia quedan excluidos de continuar con el proceso de selección sin importar el resultado de la acumulación con los puntos de antecedentes.

La modalidad y criterios para la evaluación de antecedentes y oposición los realiza el Comité de Evaluación. Este Comité esta integrado por: Esteban Randazzo y Nadia Romina Cadierno, Director y Subdirectora del CIMARC de la Segunda Circunscripción Judicial, y María Cecilia Sarricouet, Subdirectora del CIMARC de la Primera Circunscripción. Dicho Comité fija la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes como así diseña y evalúa la oposición.

Quienes se postulen podrán hacer valer el puntaje total obtenido en concursos anteriores para las cuatro Circunscripciones Judiciales, siempre que reúnan las siguientes condiciones: a) que la postulación sea para igual cargo y fuero, b) que el orden de mérito se encuentre vigente, y c) que haya obtenido una calificación de 70 o más puntos (puntaje requerido para la aprobación de la totalidad de la evaluación).

Quienes acepten hacer uso de esta condición deben realizar la entrevista con los Jueces y las Juezas del STJ prevista en el siguiente artículo. La misma es de carácter obligatorio y en caso de no asistir quedan excluidos/as del concurso. La puntuación es la obtenida en el concurso anterior.

Dicha decisión debe ser comunicada al momento de la solicitud de inscripción, en el cuerpo del correo electrónico mediante el cual se envía el enlace de drive.

Artículo 10.- Establecer que la entrevista personal con los Jueces y Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición o no hubieren obtenido el mínimo de veinte (20) puntos en la instancia de oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (ponderación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y Juezas del STJ) los y las postulantes



deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de tres (3) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 11.- Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 12.- Ordenar la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (3) días.

Artículo 13.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.